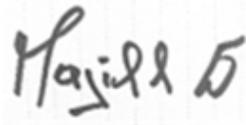


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de abril de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2023-00132
Auto interlocutorio nro. 0610**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.234.019, en contra del señor **NICOLÁS IDARRAGA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.071.257.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 523 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Ahora, como la demanda fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, se correrá traslado de la demanda a la parte aquí demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación por estado electrónico de este proveído. Lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 523 del C. G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE**

SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora **CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.234.019, en contra del señor **NICOLÁS IDARRAGA OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.071.257.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite establecido en los artículos arts. 523 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, formada por los señores **CLAUDIA MARCELA CELI AGUIRRE** y **NICOLÁS IDARRAGA OSSA**. Fíjese el edicto en la secretaría del despacho por el término de diez (10) días. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta demanda al demandado, señor **NICOLÁS IDARRAGA OSSA**, corriéndole traslado de la misma por el término de diez (10) días. Lo anterior de conformidad con el inciso tercero del artículo 523 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6419dd431faa59a3fb3e134a45bb6f3ec49d4816727358bb254aedc09c6d1c3**

Documento generado en 25/04/2023 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>